



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho escritos enviados por el apoderado del demandado y la demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2014-00083-00
DEMANDANTE	YULMA ALVAREZ ORTIZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL GUALDRON TARACHE

El apoderado del demandado señor Miguel Ángel Gualdrón Tarache y la señora Yulma Álvarez Ortiz, obrando como demandante dentro del presente proceso, allegan solicitud de terminación del proceso por pago de la Obligación.

Para resolver se considera:

1. El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, El Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
2. Como quiera que de los escritos que antecede, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita; se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación, el desglose del pagare a favor del demandado, el desglose de la garantía, si existe, a favor de la demandante, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy <u>viernes dos (02) de julio de 2021</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro. <u>024</u>.  LEDY PLAZAS BARRETO Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que la apoderada de la activa, allego actualización de liquidación del crédito, la que se fija en lista de traslado, en fecha 22 de junio de 2021. Sin que las partes se pronunciaran. Que al revisar la liquidación se tiene que la apoderada no tuvo en cuenta el valor de los títulos judiciales que ya fueron cancelados. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Juzgado promiscuo Municipal
Pore, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	852634089001-2018-00029-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HELDA AYDEE GOMEZ SANTOS
DEMANDADO	LEONARDO FABIO AREVALO MARROQUIN

Entra el Despacho a revisar la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutada. Una vez revisada la misma y observando que el valor total de los títulos judiciales cobrados no fue tenido en cuenta en la respectiva liquidación, observa el Despacho que esta no se ajustada al valor real.

Por lo tanto, se procede a modificar la liquidación ajustándola de la siguiente manera:

Intereses de noviembre/2018 a	
30 de octubre de 2020	\$ 15.573.273,34
Menos abono titulos judiciales cobrados octubre /2020	\$ 12.796.051,86
Total intereses a octubre 30/2020	\$ 2.777.221,48
Intereses noviembre 2020 a junio /2021	\$ 4.868.733,34
Total liquidación	\$ 7.645.954,82

RECAPITULACION

Capital	\$ 28.000.000,00
Liquidacion a corte junio /2021	\$ 7.645.954,82
Liquidacion aprobada auto noviembre8/2018	\$ 10.439.189,00
Total liquidacion	\$ 46.085.143,82

Así las cosas, se tiene por modificada la liquidación en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L** (\$ 46.085.143,82) por concepto de crédito.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por modificada la liquidación del crédito efectuada en la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS**



JUZGADO PROMISCO MUJICUPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 46.085.143,82) por concepto de crédito.

Notifiquese y cúmplase

Juez,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICUPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C. G. del. P. Hoy viernes dos (02) de julio de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho escrito enviado por el secuestre señor Omar Olaya Gaitán, dando respuesta al requerimiento efectuado el 3 de junio de 2021. Sírvas e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	852634089001-2018-00071-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	ELSY YUDITH HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO TORRES MARTHA

La Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez, obrando como Apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allega solicitud de terminación del proceso por pago de la Obligación, conforme a lo manifestado por la Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila, obrando en representación de la entidad demandante, en su condición de Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico.

Para resolver se considera:

- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, El Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- Como quiera que del escrito que antecede, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita; se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación, el desglose del pagare a favor de la demandada, el desglose de la garantía, si existe, a favor de la demandante, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del pagare a favor de los demandados.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Hacer devolución de la garantía hipotecaria a la apoderada de la entidad demandante, conforme a la autorización.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes dos (02) de julio de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que los apoderados de los demandados, mediante escrito están descorriendo traslado al peritaje y están presentando controversia por presentar errores insuperables, igualmente allegan un nuevo peritaje. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO -PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2018-00168-00
DEMANDANTE	LILIA MARTIN DE VASQUEZ
DEMANDADOS	MARIA DANIS PINZON GUTIERREZ Y OTROS

Visto el informe secretarial, este despacho dispone:

Primero: Poner en conocimiento el escrito que descorre traslado del peritaje como el nuevo peritaje allegado por los apoderados de los demandados que será debatido mediante interrogatorio oral en audiencia.

Segundo: Señalar el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) para realizar la audiencia de que trata el Art. 372 C. G. P., y si es posible evacuar la del 373 C. G. P., para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el auto del 22 de octubre de 2020, respecto al decreto de pruebas. Audiencias que se llevaran a cabo virtualmente.

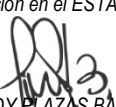
Tercero: Por secretaria cítese a los señores peritos y al topógrafo para que asistan a la audiencia del día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dos (02) de julio de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 024.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva el 28 de junio de 2021, interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de GEINER ALBARRACIN GARCIA, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00056-00. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00056-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GEINER ALBARRACIN GARCIA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00056-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de GEINER ALBARRACIN GARCIA.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100005842, visto a folio 15 y 086466100005305 visto a folio 22, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A en contra del demandado GEINER ALBARRACIN GARCIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de GEINER ALBARRACIN GARCIA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100005842.

1.-Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.200.000,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No 725086460108184 representado en el Pagaré No. 086466100005842, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$248.703,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460108184, liquidados a la tasa 7.75% efectiva anual, desde el 22 de abril de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460108184, causados desde el 23 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$7.650,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460108184 estipulados en el pagare No 086466100005842, suscrito y aceptado por el demandado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de GEINER ALBARRACIN GARCIA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100005305.

1.-Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.998.065,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No 725086460097415 representado en el Pagaré No. 086466100005305, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$958.574,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460097415, liquidados a la tasa 7.0% efectiva anual, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de junio de 2020.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460097415, causados desde el 18 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.239,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460097415 estipulados en el pagare No 086466100005305, suscrito y aceptado por el demandado.

TERCERO: Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes dos (02) de julio de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.024.


LEDY FAJARDO BARRETO
Secretaria